

**RESOLUCIÓN No. 616 DE 24 DE AGOSTO DE 2023**

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el local 3 del inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 20 20, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “*Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*”; y colindante con el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, ubicado en la Avenida Calle 57 20 12, con categoría de intervención: Conservación Tipológica, hoy homologados al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C*”, en el barrio San Luis, UPL - Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá.”

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. El 25 de febrero de 2022, mediante el radicado No. 20227100033482 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD recibió por parte de la Inspección 13 A Distrital de Policía, el traslado por competencia del expediente 2022633490100043E abierto en ese despacho por no reparar y colocar en riesgo el inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 20 20 declarado como Bien de Interés Cultural, para que se adelantaran las acciones correspondientes respecto a la protección y conservación del mismo.
2. De acuerdo con las funciones relacionadas con los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, la SDCRD creó el expediente No.202233011000100038E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.
3. El 16 de marzo de 2022 mediante el radicado No.20223300106813, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procedió a realizar visita de inspección al inmueble citado y presentó un informe técnico identificado con el radicado No.20223300131433 del 5 de abril de 2022 indicando el estado actual del inmueble y señalando lo siguiente:

“(…)

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Se permite el registro fotográfico por parte del arrendatario del inmueble, debido a que el propietario el señor Luis Amílcar Vargas Vargas, no se hizo presente durante la visita programada. Este inmueble anteriormente fue el área de parqueadero de alguno de los apartamentos que compone la propiedad horizontal, sin embargo, hace más de 20 años funciona como local comercial, en donde actualmente funciona una sastrería y se*

## RESOLUCIÓN No. 616 DE 24 DE AGOSTO DE 2023

*encuentra compuesto por un área de atención y un baño, que se localiza en el fondo del local. Tiene unas medidas aproximadas de 3.00 ML x 6.00 ML. No se observaron obras de factura reciente ni se observó una falta de mantenimiento en el área del inmueble...”*

El informe técnico presenta un registro fotográfico del estado actual del inmueble y realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(...)

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 20 22, ya que no presenta una falta de mantenimiento ni tampoco se observaron obras de factura reciente.”*

### **CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal<sup>1</sup> sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

#### **Caso concreto.**

De conformidad con lo expuesto, se observa que la Inspección 13 A Distrital de Policía, procedió al archivo del expediente 2022633490100043E efectuando el traslado por competencia ante esta Secretaría por tratarse de una investigación relacionada con un inmueble que cuenta con la declaratoria como Bien de Interés Cultural, ubicado en la Avenida Calle 57 20 20.

Ahora bien, al programar la visita de inspección y por tratarse de un inmueble que cuenta con propiedad horizontal y consta de tres apartamentos, tres locales y zonas comunales, se procedió a inspeccionar toda la edificación e individualizar la situación de cada copropiedad.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con el resultado de la visita de inspección, lo que fue hace más de 20 años el Garaje 3 y que hoy se identifica como local 3, que hace parte del inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 20 20, se encontró en buenas condiciones de mantenimiento y que al momento de la visita no se evidenciaron obras de factura reciente,

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 616 DE 24 DE AGOSTO DE 2023

según consta en informe técnico identificado en el radicado No. 20223300131433 del 5 de abril de 2022.

En cuanto a la publicidad exterior observada en este local, como quiera que debe contar con autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, está entidad a través del radicado No. 20223300037251 del 5 de abril de 2022 puso en conocimiento por competencia a la SDA para que adelante la investigación que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación preliminar, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**PRIMERO: Archivar** la presente actuación relacionada con el Local 3 del inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 20 20, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “*Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*”; y colindante con el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, ubicado en la Avenida Calle 57 20 12, con categoría de intervención: Conservación Tipológica, hoy homologados al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, en el barrio San Luis, UPL - Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, al correo electrónico [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**TERCERO** ORDENAR la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución al señor Luis Amílcar Vargas en calidad de propietario y/o responsable del inmueble en la Calle 57 20 20 local 3.

**RESOLUCIÓN No. 616 DE 24 DE AGOSTO DE 2023**

**CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202233011000100038E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2023.

**LEONARDO GARZÓN ORTIZ**  
Director arte cultura y patrimonio  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton – Contratista- SIPC

Revisó: Ariel Fernández. -Profesional Especializado.  
Juan David Vargas- Contratista - SIPC

Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

**Documento 20233300266393 firmado electrónicamente por:**

**Nelson Roberto Ballen Romero**, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-08-2023 12:39:04

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-08-2023 14:52:41

**Diego Eduardo Beltrán Hernández**, Contratista numeración y fechado de resoluciones, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 24-08-2023 18:36:44

**Juan David Vargas Silva**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-08-2023 16:04:46

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-08-2023 19:55:59

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 22-08-2023 12:20:08

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-08-2023 15:35:38



dfc630b1631222f94c829bb0257d51fa3beac1731de9905c4ab9824b4cfaece3